

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO de CESAR BOLAÑOS GALINDO contra COLPENSIONES. PROC. RAD. No. 23-001-31-05-005-2017-00256.

NOTA SECRETARIAL, Agosto 01/2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que se venció el traslado en lista de la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

LUGIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tal y como se informa por Secretaría, le corresponde al Despacho aprobar o modificar la reliquidación del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto en el art. 446, inc. 4º, aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión analógica del art. 145 del CPL; en ese orden de ideas, el análisis de la nueva liquidación corresponde realizarlo con base en la liquidación que se encuentre en firme.

I) Reliquidación de crédito

Ahora bien, al revisar el crédito liquidado, se encuentra que se incluyeron mesadas pensionales causadas entre el 01 de enero al 31 de julio de los cursantes, así como los intereses moratorios de estos, de cara a que Colpensiones a través de la resolución SUB182227 del 12 de julio de 2022, dio cumplimiento a la sentencia emitida por este despacho judicial, incluyendo en nómina al ejecutante a partir del mes de agosto de 2022.

No obstante, como quiera que el ejecutante incluye dentro de la liquidación las costas del proceso ejecutivo, las cuales no hacen parte del crédito, toda vez que debe ceñirse a lo ordenado en auto inaugural de dicho proceso, se modificará la presentada y en su lugar se tendrá como crédito liquidado y aprobado a 31 de julio de 2022, el siguiente valor:

 Por concepto de retroactivo pensional causado desde el 20 de marzo de 2013 al 31 de julio de 2022, la suma de ochenta y dos millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos catorce pesos (\$82.338.614,00)



• Por concepto de intereses moratorios causados entre el 6 de noviembre de 2015 al 31 de julio de 2022, la suma de cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$46.432.698,00)

Total liquidación de crédito: ciento veintiocho mil setecientos setenta y un mil trescientos doce pesos (\$128.771.312,00), razón por la cual se modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante y en su defecto se tendrá como crédito liquidado dicha suma.

II) Entrega de título judicial

Tocante a la entrega de títulos judiciales, se observa que el artículo 4to del acto administrativo de cumplimiento, la ejecutada ordena: "(.....) con el fin de que se requiera el pago de los títulos judiciales No 427030000793820 y 427030000843800, para que quede pago el retroactivo pensional por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERIA SALA PRIMERA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL el 16 de diciembre de 2019".

Al consultar el reporte de títulos judiciales de Banco Agrario de Colombia, se evidencia que el primero de estos, asciende a la suma de un millón seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$1.687.400,00) concerniente a costas proceso ordinario, el cual fue ordenado su entrega en auto anterior, por lo que resultaría improcedente la petición de entrega; no obstante, se ordenará que por secretaría se verifique su elaboración, expedición, autorización y entrega.

Concerniente al segundo de estos, el cual asciende a, ciento treinta y seis millones novecientos dieciocho mil setecientos pesos (\$136.918.700,oo), superior a la liquidación de crédito que se modificará a través de este proveído, una vez ejecutoriada esta decisión, se ordenará su fraccionamiento, en los siguientes valores:

- A favor del ejecutante, la suma de ciento veintiocho mil setecientos setenta y un mil trescientos doce pesos (\$128.771.312,00).
- A favor de COLPENSIONES, la suma de ocho millones ciento cuarenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$8.147.388,00), suma que se mantendrá a disposición del proceso, dado que la ejecutada adeudaría el valor correspondiente a costas proceso ejecutivo liquidadas y aprobadas en la suma de un millón trescientos setenta y cuatro mil quinientos pesos (\$1.374.500,00), sobre la cual no se decretó medida cautelar alguna, por lo que se requerirá a COLPENSIONES a fin de que autorice el pago sobre el saldo a su favor.



Las razones antes citadas, llevan al despacho a desestimar la petición concerniente a, oficiar a Banco Sudameris, con la finalidad de poner a disposición títulos judiciales, dado que los consignados y antes relacionados cubre la obligación adeudada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la reliquidación de crédito presentada por la ejecutante y en su lugar, téngase como crédito actualizado a 31 de julio de 2022, la suma de ciento veintiocho mil setecientos setenta y un mil trescientos doce pesos (\$128.771.312,00), que corresponde a:

- Retroactivo pensional causado desde el 20 de marzo de 2013 al 31 de julio de 2022, la suma de ochenta y dos millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos catorce pesos (\$82.338.614,00)
- Intereses moratorios causados entre el 6 de noviembre de 2015 al 31 de julio de 2022, la suma de cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$46.432.698,oo)

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de título judicial *No 427030000793820* por valor de un millón seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$1.687.400,00), correspondiente a costas proceso ordinario, al ejecutante, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído. Por secretaría verifíquese si título fue generado, entregado, expedido y/o autorizado.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, **FRACCIONAR y posteriormente ENTREGAR** al ejecutante y/o a su apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir, el titulo judicial **427030000843800** en los siguientes valores:

- A favor del ejecutante, la suma de ciento veintiocho mil setecientos setenta y un mil trescientos doce pesos (\$128.771.312,00).
- A favor de COLPENSIONES, la suma de ocho millones ciento cuarenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$8.147.388,00), suma que se mantendrá a disposición del proceso, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.



CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que informe al despacho las razones por las cuales no ha cancelado el valor impuesto por costas procesales; asimismo, si autoriza que las mismas sea canceladas del saldo a su favor. Por secretaría remítase la comunicación respectiva e indíquesele que cuenta con el término de cinco (05) días para contestar, so pena de aplicar la sanción contenida en el artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente para el tramite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

